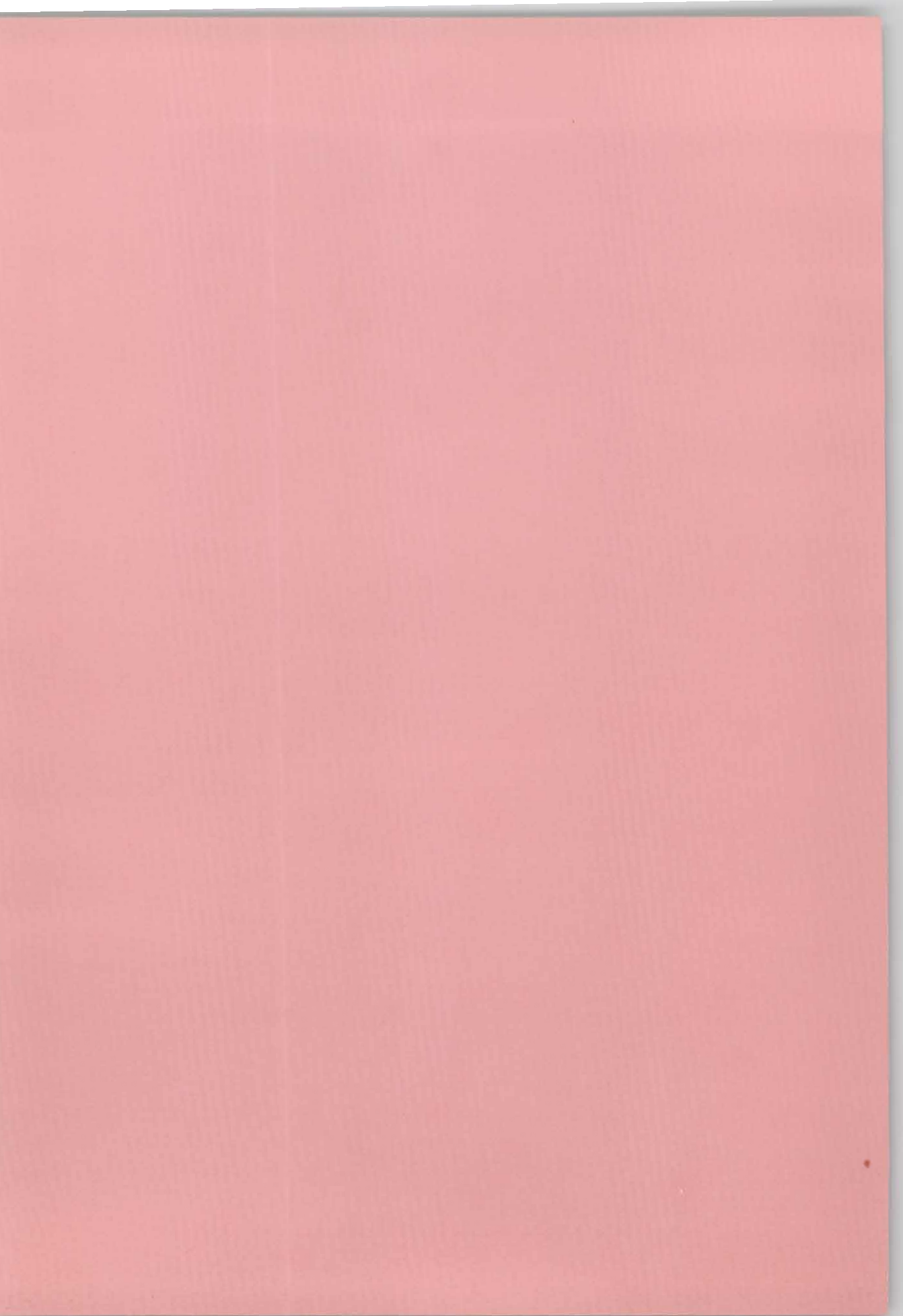


C I A D I

INFORME ANUAL 1985



**Centro Internacional de Arreglo
de Diferencias Relativas a Inversiones**



C I A D I

INFORME ANUAL 1985



**Centro Internacional de Arreglo
de Diferencias Relativas a Inversiones**

Indice

Página

- 3** Carta de envío
- 4** Introducción del Secretario General
- 6** Estados miembros
- 6** Diferencias sometidas al Centro
- 9** Listas de conciliadores y árbitros
- 10** Publicaciones
- 13** Actividades de promoción
- 14** Relaciones con los Estados miembros
- 15** Decimoctava Reunión del
Consejo Administrativo
- 17** Finanzas

Anexos

- 18** 1. Lista de Estados Contratantes y signatarios
del Convenio
 - 20** 2. Resoluciones del Consejo Administrativo
 - 21** 3. Informe y estados financieros
 - 23** 4. Publicaciones del CIADI
-

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias
Relativas a Inversiones

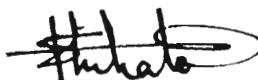
6 de septiembre de 1985

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 5, párrafo (4) del Reglamento Administrativo y Financiero, con la presente envío al Consejo Administrativo, para su aprobación, el Informe Anual sobre las actividades del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, según lo establecido en el Artículo 6, párrafo (1) (g) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados. Este Informe Anual corresponde al ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 1984 y el 30 de junio de 1985.

En el Informe se han incluido los estados financieros del Centro examinados por los auditores, los cuales se presentan conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento Administrativo y Financiero.

Le saluda muy
atentamente,



Ibrahim F. I. Shihata
Secretario General

Sr. A. W. Clausen
Presidente
Consejo Administrativo
Centro Internacional de Arreglo de
Diferencias Relativas a Inversiones

Introducción del Secretario General

Al presentar este Informe Anual, deseo examinar brevemente algunos de los acontecimientos importantes ocurridos durante el último ejercicio económico del CIADI.

1. El número de Estados miembros del CIADI ha aumentado debido a la adhesión de Portugal. De este modo, el total de los Estados miembros del CIADI se ha elevado a 87.

2. Se han sometido al arbitraje del CIADI dos casos nuevos. Por otra parte, un procedimiento de nulidad iniciado en febrero de 1984 se ha cerrado en virtud de una decisión adoptada el 3 de mayo de 1985 por la Comisión ad hoc nombrada por el Presidente del Consejo Administrativo. Dicha decisión anuló el laudo. Después de la decisión, la diferencia fue sometida de nuevo al arbitraje del CIADI. Otro procedimiento de nulidad se inició el 18 de marzo de 1985. Entre tanto, una solicitud para iniciar un nuevo procedimiento de arbitraje no fue registrada por habérsela encontrado "manifiestamente fuera de la jurisdicción del Centro".

Hasta la fecha de un total de 20 diferencias sometidas al Centro, se encuentran pendientes nueve procedimientos de arbitraje, conciliación y nulidad. Sólo se han dictado laudos en cinco procedimientos de arbitraje. En ocho casos de arbitraje o conciliación, los procedimientos terminaron ya sea por desistimiento o por arreglo amistoso. Esta elevada proporción de arreglos es alenta-

dora, pues demuestra la contribución real que el CIADI puede hacer para restablecer el clima de confianza mutua entre Estados e inversionistas, que es el objetivo de máxima importancia del CIADI.

Con objeto de acelerar los procedimientos y promover el arreglo amistoso de las diferencias en materia de inversiones, se han revisado las Reglas de Arbitraje del CIADI a fin de proporcionar un nuevo procedimiento en forma de una audiencia preliminar que puede ser convocada por el Secretario General o por el tribunal de arbitraje, o solicitada por las partes. Tanto ésta como otras reformas introducidas en el Reglamento y Reglas del CIADI tuvieron por objeto aclarar o simplificar ciertas disposiciones y aumentar la flexibilidad de otras.

Otro factor alentador es el hecho de que, a diferencia de lo ocurrido en el bien conocido caso internacional en que el Estado involucrado optó por no comparecer, la historia del CIADI exhibe un alto grado de participación de los Estados en los procedimientos. Aunque hasta ahora tan sólo ha habido un caso en que ha actuado como demandante un Estado, los Estados contra los cuales se han iniciado procedimientos han presentado con frecuencia sus propias quejas en forma de convenciones, lo que les ha asegurado la plena oportunidad de ser oídos. Esta consideración es de interés

directo para la efectividad de los laudos del CIADI. En la medida en que las reconven- ciones han tenido éxito, como ha ocurrido en ciertos casos, sencillamente ha desaparecido el problema de la ejecución de los laudos del CIADI. En los demás casos, en los cuales los laudos pronunciados fueron adversos al Estado, la participación de éste en el proce- dimiento ha sido ciertamente un factor que ha influido en su disposición a acatar el laudo o llegar a un arreglo definitivo con el demandante.

3. La Secretaría ha tomado algunas iniciati- vas encaminadas a la promoción del CIADI y sus servicios. Figuran entre ellas la orga- nización de seminarios y la participación en varias conferencias, así como la distribución de nuevos folletos sobre el CIADI y la publi- cación de varios artículos en revistas de derecho y boletines profesionales.

Puesto que el CIADI no es un simple mecanismo de arreglo de diferencias sino que persigue además el objetivo de mejorar el clima internacional para las inversiones, he decidido iniciar una nueva publicación titulada *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal*. Esta revista ofrecerá, dentro del ámbito de una sola publicación especia- lizada, información relativa a los aspectos jurídicos de las inversiones extranjeras, in- cluidos los de acontecimientos en materia de tratados, normas legales y decisiones judi-

ciales, así como análisis de las tendencias contractuales prevaletentes. Ofrecerá tam- bién de manera continua información acerca de materias que se refieran al CIADI. Se han iniciado ya los trabajos de preparación del primer número de la revista, cuya aparición se prevé para principios de 1986.

4. Se adelantan los preparativos para que la Secretaría lleve a cabo un análisis detallado de los tratados bilaterales en materia de inversiones celebrados por Estados miem- bros del CIADI. Los resultados de tal análi- sis, que deberán despertar interés univer- sal, podrían ser útiles para los Estados miembros en la negociación de tratados so- bre inversiones.

5. En momentos en que el volumen de la inversión extranjera en los países en de- sarrollo ha disminuido en grado apreciable, creo que el CIADI debe renovar sus esfuer- zos para asegurar un flujo de recursos esta- ble y creciente hacia dichos países en con- diciones razonables.

Las medidas a que me he referido en términos generales en los párrafos prece- dentes, y que se describen con mayor deta- lle en este Informe, deberán ayudar al CIADI en el logro de su objetivo.

Ibrahim F. I. Shihata
Secretario General

Estados miembros

Durante el ejercicio económico pasado Portugal depositó su instrumento de ratificación el 2 de julio de 1984, con lo que el número de Estados Contratantes se elevó a 87. Con la firma del Convenio por Haití, el 30 de enero de 1985, el total de Estados signatarios ascendió a 91. En el Anexo 1 se presenta una lista completa de los Estados Contratantes y signatarios del Convenio.

A fin de seguir procurando aumentar el número de miembros del CIADI, el Secretario General visitó Tailandia y la República Popular de China. En ambos países y con esta finalidad, celebró reuniones con funcionarios de alto nivel.

Asimismo, la Secretaría se ha puesto en comunicación con importantes funcionarios del Canadá.

Las autoridades pertinentes están considerando este asunto.

Diferencias sometidas al Centro

Casos nuevos

En el curso del ejercicio económico, el Secretario General ha registrado dos solicitudes de arbitraje:

- *S.P.P. (Middle East) Limited contra la República Árabe de Egipto (Caso ARB/84/3)*, registrado el 28 de agosto de 1984.
- *Maritime International Nominees Establishment (MINE) contra el Gobierno de la República de Guinea (Caso ARB/84/4)*, registrado el 18 de septiembre de 1984.

Durante el ejercicio, Asian Express International (S) PTE, Ltd. presentó una solicitud de arbitraje contra Greater Colombo Economic Commission. El Secretario General encontró la diferencia "manifiestamente fuera de la jurisdicción del Centro". En consecuencia, notificó a las partes su negativa a registrar la solicitud.

Estado de los procedimientos pendientes

[A] Procedimientos de arbitraje

- 1) *Amco Asia y otros contra la República de Indonesia (Caso ARB/81/1)*

28 de noviembre de 1984—El Tribunal dicta su laudo sobre el fondo de la controversia.

18 de marzo de 1985—El Secretario General registra una solicitud de nulidad del laudo presentada por el demandado (la República de Indonesia).

22 de abril de 1985—El Secretario General notifica a las partes que se ha constituido la Comisión ad hoc prevista en el Artículo 52 (3) del Convenio. La Comisión, nombrada por el Presidente del Consejo Administrativo, está integrada por el Sr. Florentino Feliciano (filipino), el Profesor Andrea Giardina

(italiano) y el Profesor Dr. Ignaz Seidl-Hohenveldern (austriaco).

17 de mayo de 1985—La Comisión ad hoc se reúne con las partes en Frankfurt para celebrar consultas preliminares sobre los procedimientos.

- 2) *Klöckner Industrie Anlagen GmbH y otros contra la República Unida del Camerún y Sociéte Camerounaise des Engrais (SOCAME) S.A. (Caso ARB/81/2) - Nulidad*

3 de mayo de 1985—La Comisión ad hoc dicta la decisión que anula el laudo arbitral de fecha 21 de octubre de 1983. Posteriormente la diferencia es sometida de nuevo al arbitraje del CIADI.

- 3) *Sociéte Ouest Africaine des Bétons Industriels (SOABI) contra el Estado del Senegal (Caso ARB/82/1)*

17-18 de julio de 1984—El Tribunal celebra una reunión en París.

27 de noviembre de 1984—El demandado presenta su contramemorial.

3 de enero de 1985—El demandante presenta su réplica.

6 de febrero de 1985—El demandado presenta su réplica.

24 de mayo de 1985—El demandante notifica al Secretario su nombramiento del Profesor Dr. J. C. Schultsz (holandés) como árbitro, en reemplazo del Barón Jean van Houtte (belga), quien renunció.

- 4) *Swiss Aluminium Limited (ALUSUISSE) S.A. y Icelandic Aluminium Company Limited (ISAL) contra el Gobierno de Islandia (Caso ARB/83/1)*

5 de marzo de 1985—El Centro recibe una solicitud conjunta de las partes, de fecha 10 de febrero de 1985, para que tome nota de la terminación del procedimiento, de conformidad con la Regla de Arbitraje 43(1).

6 de marzo de 1985—El Secretario General dicta un decreto en el que toma nota de la terminación del procedimiento en virtud de la Regla de Arbitraje 43(1).

- 5) *Liberian Eastern Timber Corporation (LETCO) contra el Gobierno de la República de Liberia (Caso ARB/83/2)*

24 de octubre de 1984—El Tribunal dicta un laudo preliminar sobre jurisdicción, en el que sostiene su competencia.

25 de marzo de 1985—El Tribunal celebra una reunión en Londres.

- 6) *Atlantic Triton Limited contra la República de Guinea (Caso ARB/84/1)*

1 de agosto de 1984—El Secretario General notifica a las partes que se ha constituido el Tribunal, integrado por el Profesor Pieter Sanders (holandés), nombrado por ambas partes; el Dr. A. J. van den Berg (holandés), nombrado por el demandado, y el Sr. Jean-François Prat (francés), nombrado por el demandante.

23 de agosto de 1984—El Tribunal se reúne en París con las partes para una consulta preliminar sobre asuntos de procedimiento.

15 de noviembre de 1984—El Tribunal celebra una reunión en los Países Bajos.

30 de noviembre de 1984—El Tribunal se reúne en París con las partes para celebrar audiencias acerca de medidas provisionales.

7) *Colt Industries Operating Corp., Firearms Division contra el Gobierno de la República de Corea (Caso ARB/84/2)*

15 de agosto de 1984—El Secretario General notifica a las partes que se ha constituido el Tribunal integrado por el Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (uruguayo), nombrado por el demandado; el Sr. Ian E. McPherson, Q.C. (canadiense), nombrado por el demandante, y el Dr. Kenneth Rattray (jamaiquino), recomendado por los dos árbitros y aceptado por las partes.

24 de septiembre de 1984—El Tribunal se reúne con las partes en Washington, D.C., para una consulta preliminar sobre asuntos de procedimiento.

22 de octubre de 1984—El demandante presenta su memorial.

18 de enero de 1985—El demandado presenta su contramemorial.

15 de abril de 1985—El demandante presenta su réplica.

8) *S.P.P. (Middle East) Limited contra la República Árabe de Egipto (Caso ARB/84/3)*

28 de agosto de 1984—El Secretario General registra una solicitud para la iniciación de un procedimiento de arbitraje.

18 de diciembre de 1984—El Secretario General notifica a las partes que se ha constituido el Tribunal, integrado por el Sr. Mohamed Amin Elabassy El Mahdi (egipcio), nombrado por el demandado; el Sr. Robert F. Pietrowski, Jr. (estadounidense), nombrado por el demandante, y el Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (uruguayo), nombrado por ambas partes.

8 de febrero de 1985—El Tribunal se reúne con las partes en La Haya para una consulta preliminar sobre asuntos de procedimiento.

9) *Maritime International Nominees Establishment (MINE) contra la República de Guinea (Caso ARB/84/4)*

18 de septiembre de 1984—El Secretario General registra una solicitud para la iniciación de un procedimiento de arbitraje.

17 de junio de 1985—El Secretario General notifica a las partes que se ha constituido el Tribunal integrado por el Sr. Jack Berg (estadounidense) nombrado por el demandante, el Prof. David J. Sharpe (estadounidense), nombrado por el demandado y el Sr. Donald E. Zubrod (estadounidense), nombrado por ambas partes.

[B] Procedimientos de Conciliación

Tesoro Petroleum Corporation contra el Gobierno de Trinidad y Tabago (Caso CONC/83/1)

23 de julio de 1984—El Conciliador celebra una reunión en Washington, D.C.

7 de febrero de 1985—El Conciliador presenta su informe.

Listas de conciliadores y árbitros

De conformidad con el Convenio, el Centro mantiene una lista de conciliadores y una lista de árbitros. Cada Estado Contratante puede designar para cada lista cuatro personas que pueden, pero no deben necesariamente, ser nacionales de ese Estado.

Como lo dispone el Convenio, tales personas "deberán gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas, e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio".

En el curso de este ejercicio económico la Secretaría del CIADI ha recibido designaciones de los siguientes Estados Contratantes:

- **Bangladesh:**

Listas de conciliadores y de árbitros:
Designaciones en vigor a partir del 28 de enero de 1985:
Magistrado Sr. Maksum-ul Hakim, Magistrado Sr. Ruhul Islam, Magistrado Sr. T. H. Khan y Sr. A. R. Yusuf.

- **Bélgica:**

Lista de conciliadores
Designación en vigor a partir del 25 de septiembre de 1984:
Profesor R. Rogiers (nombrado nuevamente).
Designaciones en vigor a partir del 23 de abril de 1985:
Sr. A. Dequae (nombrado nuevamente), Conde J.-Ch. Snoy et d'Oppuers, Sr. R. Vandeputte
Lista de árbitros:
Designaciones en vigor a partir del 25 de septiembre de 1984:
Sr. Robert P. Henrion (nombrado nuevamente) y Barón J. Van Houtte (nombrado nuevamente).
Designaciones en vigor a partir del 5 de febrero de 1985:
Barón C. De Strycker y Sr. Franz De Voghel (nombrado nuevamente).

- **Filipinas:**

Listas de conciliadores y de árbitros:
Designación en vigor a partir del 20 de marzo de 1985:
Sr. Florentino Feliciano (nombrado nuevamente).
Designaciones en vigor a partir del 9 de abril de 1985:
Sra. Lilia Bautista (nombrada nuevamente), Sr. Efren I. Plana (nombrado nuevamente) y Sr. Gonzalo Santos.

- **Rumania:**

Designaciones en vigor a partir del 6 de agosto de 1984:
Lista de conciliadores:
Sr. Adrian Duta, Sr. Nicolae Duta (nombrado nuevamente), Sr. Tudor Gradea y Sra. Doina Protopopescu.
Lista de árbitros:
Sr. Dimitru Andrei, Sr. Ioan Manole, Sr. Ilariu Mrejeru y Sr. Teofil Pop (anteriormente en la lista de conciliadores).

Publicaciones

Nuevo folleto

La Secretaría ha publicado un nuevo folleto (ICSID/ 16) titulado *ICSID Cases: 1972-1984*, que suministra información, con respecto a cada caso, sobre las partes en la diferencia, el carácter de ésta, su resultado (laudo, desistimiento o arreglo) y las publicaciones en las que se ha informado acerca del caso o se lo ha analizado.

El folleto contiene también datos relativos a la constitución de los tribunales de arbitraje, comisiones de conciliación y comisiones ad hoc del CIADI, su integración y el lugar de las audiencias.

Laudos arbitrales y decisiones

1. Durante el ejercicio las partes publicaron extractos del laudo de fecha 21 de octubre de 1983, dictado en el caso *Klöckner Industrie Anlagen, GmbH y otros contra la República Unida del Camerún y otros*. Las publicaciones se hicieron en *Journal of International Arbitration*, 1984, Nos. 145 y 331 (traducción al inglés) y en *Journal du Droit International*, 1984, No. 409 (original francés).

2. Por primera vez en la historia del CIADI, la Secretaría ha recibido autorización de ambas partes en un procedimiento del CIADI para publicar extractos de una decisión en materia de jurisdicción adoptada por un tribunal de arbitraje. La decisión se ha publicado en *News from ICSID*, Vol. 2, No. 2 (verano de 1985), págs. 3-6, sin mencionar los nombres de las partes. Trata de la cuestión de la nacionalidad de una sociedad anónima constituida (o que tiene su sede social) en el Estado Contratante receptor, pero bajo "control extranjero".

Decisión de un tribunal nacional

La decisión de la Corte de Apelaciones de Rennes (Francia) de 26 de octubre de 1984, dictada en el caso *República Popular Revolucionaria de Guinea y otros contra Société Atlantic Triton*, apareció publicada en *International Legal Materials*, 1985, No. 24, pág. 340, y también en *News from ICSID*, Vol. 2, No. 2 (verano de 1985), págs. 7-9. En la decisión se sostiene que cuando las partes han dado su consentimiento al arbitraje del CIADI, los tribunales nacionales de los Estados Contratantes deben abstenerse de aceptar las reclamaciones que se presenten ante ellos (en este caso una solicitud para que se dicte un mandamiento de embargo de ciertos activos de la República de Guinea) por una de las partes, puesto que, en virtud del Artículo 26 del Convenio del CIADI, se considera que el consentimiento al arbitraje del CIADI excluye cualquier otro recurso. En el marco del CIADI, las partes, si desean retener la opción de procurar asistencia judicial con respecto a medidas provisionales, deben hacerlo por acuerdo expreso. Esto lo establecen claramente las disposiciones de las Reglas de Arbitraje revisadas (1984), Regla 39 (5) y las cláusulas modelo del CIADI (documento CIADI/5, Rev. 1, párr. 21 y Cláusula XVI).

Boletín informativo del CIADI

Durante el ejercicio económico se publicaron dos números del boletín titulado, a saber, Vol. 1, No. 2 (verano de 1984) y Vol. 2, No. 1 (invierno de 1985). Los artículos más importantes de estos números versan sobre el CIADI y la América Latina; el seminario celebrado en São Paulo; las normas jurídicas

aplicadas por los tribunales de arbitraje del CIADI, el CIADI y el arbitraje pluripartito; las cláusulas del CIADI: algunos problemas de redacción; el CIADI en 1984; Reglamentos y Reglas revisados; continuación del Mecanismo Complementario; el Banco Mundial auspicia un segundo simposio del CIADI, la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) y la Cámara de Comercio Internacional, y el CIADI y los tratados bilaterales en materia de inversiones.

Un número reciente (Vol. 2, No. 2 (verano de 1985)) contiene artículos sobre el CIADI y la promoción de mejores climas de inversión; normas jurídicas aplicadas por los tribunales del CIADI; el CIADI y los tribunales de justicia; la facultad examinadora del Secretario General del CIADI, e informaciones de actualidad sobre el CIADI.

Revista del CIADI - Boletín de derecho en materia de inversiones extranjeras

A fin de promover la función del CIADI no solamente como servicio de arreglo de diferencias, sino también como foro para el mejoramiento del clima internacional para las inversiones, la Secretaría del CIADI ha decidido iniciar una nueva publicación titulada *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal*.

El objeto de este boletín es satisfacer la necesidad que existe de una publicación que reúna bajo una sola cubierta el material sobre el derecho y la práctica en materia de

inversiones extranjeras. Constituirá un órgano en el que expertos destacados examinarán temas de actualidad en campos como la legislación nacional y los tratados bilaterales en materia de inversiones, tendencias contractuales con respecto a la negociación y resultados de acuerdos de inversión en el sentido más amplio, así como la solución de diferencias en cuanto a inversiones.

Además de artículos, el boletín contendrá comentarios acerca de sucesos recientes, notas sobre casos, con inclusión de decisiones dictadas en foros distintos del CIADI, documentos tales como leyes y tratados sobre inversiones, y reseñas de libros.

El boletín se publicará principalmente en inglés, aunque se considerará también la posibilidad de incluir materiales en francés. En un principio aparecerá cada seis meses y llegará a ser finalmente trimestral. El primer número está previsto para enero de 1986.

News from ICSID ha tenido buena acogida del público. Se espera que el alto nivel que se prevé alcance el boletín contribuirá a la mayor diseminación de informaciones sobre inversiones para beneficio de los países miembros y otros interesados.

La junta asesora del boletín está integrada por las siguientes personas: Samuel K. B. Asante, Aron Broches, José Camacho, Ahmed S. El Koshi, Heribert Golsong, Kamal Hossain, Nicholas deB. Katzenbach, Pierre Lalive, George Nicoletopoulos, Seymour Rubin, Ignaz Seidl-Hohenveldern, Arthur von Mehren y Prosper Weil. Los miembros del comité editorial son Georges R. Delaume (Presidente), Elizabeth O. Adu, Saad El-Fishawy, Louis Forget, Raj Krishna, Natalie Lichtenstein, Marta Molares, Antonio R. Parra y Boris Velic.

Tratados bilaterales sobre inversiones

En un número cada vez mayor de casos, los tratados bilaterales relativos a la promoción y protección de las inversiones hacen referencia a los servicios del CIADI para el arreglo de diferencias en esa materia entre una parte y nacionales de la otra parte.

A este respecto es interesante observar que del total de 210 tratados recopilados por la Secretaría y publicados por el CIADI en una colección titulada *Investment Treaties*, 100 de ellos contienen referencias al CIADI. Otra característica interesante es que 87 de dichos tratados conciernen a las relaciones entre países en desarrollo y desarrollados y 11 involucran relaciones entre naciones en desarrollo. A este último propósito, debe recordarse también que en los modelos de acuerdos bilaterales sobre promoción y protección de inversiones preparados por

el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (*International Legal Materials*, 1984, No. 23, pág. 237) se contempla también que las diferencias sobre inversiones podrían someterse al arbitraje al amparo del CIADI.

Las características sobresalientes de los tratados de inversión en que se hace referencia al CIADI se han analizado en *News from ICSID*, Vol. 2, No. 1 (invierno de 1985), págs. 12-20.

La Secretaría ha emprendido una clasificación sistemática del material incluido en la publicación *Investment Treaties*. Algunos países miembros han solicitado al CIADI que proceda al análisis comparativo de este material y a la publicación de los resultados en forma de un manual acerca de tratados sobre inversiones. En el curso del ejercicio económico se comenzó a preparar ese manual, que puede ser de utilidad para los países miembros en la negociación de tratados.

Otras actividades vinculadas a publicaciones

La Secretaría ha contribuido varios artículos para revistas de derecho y otras publicaciones profesionales, y varios de los documentos presentados por la Secretaría con oportunidad de la celebración de seminarios y conferencias se publicarán también en forma de colecciones. Tanto en *News from ICSID* como en la bibliografía preparada por la Secretaría aparecen referencias a estos artículos e igualmente a publicaciones relativas al ICSID que son contribuciones de otros autores.

Actividades de promoción

Conferencia de Washington, D.C.

El 2 de noviembre de 1984 se celebró en la sede del Banco Mundial, en Washington, D.C., una conferencia conjunta sobre leyes de arbitraje y comercio e inversiones internacionales. Su finalidad consistió en tomar en cuenta acontecimientos recientes en cuanto a tratados, disposiciones legales y decisiones judiciales que contribuyen a acrecentar la efectividad del arbitraje internacional y considerar, a la luz de la experiencia, nuevos enfoques que facilitan la redacción de acuerdos de arbitraje, la elección de los lugares adecuados para el arbitraje, la selección de árbitros y la presentación de pruebas. Esta fue la segunda de una serie de conferencias sobre el tema del arbitraje internacional iniciada en noviembre de 1983 bajo los auspicios conjuntos del CIADI, la Asociación Americana de Arbitraje y la Cámara de Comercio Internacional. Un resumen de las actividades de la conferencia se publicó en *News from ICSID*, Vol. 2, No. 1 (invierno de 1985), págs. 7-8.

La conferencia contó con más de 100 participantes procedentes de círculos jurídicos, de negocios y de entidades gubernamentales e internacionales.

En vista del interés demostrado por los participantes y de su activa intervención en las deliberaciones, las tres instituciones patrocinadoras han llegado a la conclusión de que esta clase de reuniones internacionales debe llegar a tener un carácter permanente en sus actividades de promoción. Han convenido en celebrar una tercera conferencia el 24 de octubre de 1985. Con objeto de llegar a otros interesados, esa conferencia se celebrará en París, Francia, y su anfitrión será la Cámara de Comercio Internacional.

Congreso de Río de Janeiro sobre Arbitraje Internacional

La Secretaría ha recibido invitación para participar en el Congreso de Río de Janeiro sobre Arbitraje Internacional, que se celebrará los días 30 y 31 de julio de 1985. Los documentos de la Secretaría para esta reunión llevarán los títulos "The depolitization of investment disputes: the role of ICSID and MIGA" (La despolitización de las diferencias sobre inversiones: función del CIADI y del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones), por el Secretario General, y "State contracts and transnational arbitration" (La contratación estatal y el arbitraje internacional) por Georges R. Delaume, Asesor Jurídico Principal.

Otras reuniones

La Secretaría participó en las siguientes reuniones: i) la XIII Conferencia Anual del Consejo Canadiense de Derecho Internacional (Ottawa, 18 al 20 de octubre de 1984) y un seminario sobre derecho comercial internacional (Ottawa, 22 de octubre de 1984); ii) la reunión inaugural de la Escuela de Arbitraje Internacional (Londres, 25 a 27 de marzo de 1985); iii) la reunión anual de la Sociedad Americana de Derecho Internacional (Nueva York, 27 de abril de 1985); iv) un seminario sobre reglas internacionales de arbitraje, organizado por el Chartered Insti-

Relaciones con los Estados miembros

tute of Arbitrators (Londres, 17 de mayo de 1985); v) un coloquio organizado por el Centro de Estudios e Investigaciones sobre la Cooperación Internacional (Niza, 30 de mayo a 1 de junio de 1985).

Cooperación con el Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo

A pedido del Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo, con sede en Roma, el CIADI convino en prestarle asistencia para la organización de un curso de dos semanas sobre solución de diferencias en materia de contratos internacionales. El curso, impartido en francés, tuvo lugar en febrero de 1985. Actuaron como instructores destacadas autoridades en el campo de los contratos transnacionales, arbitraje e inmunidad soberana. Dentro de cada tema se hizo hincapié en los aspectos prácticos a los que podrían enfrentarse los asesores jurídicos gubernamentales. Asistieron al curso 26 asesores jurídicos principales de Burundi, Camerún, Chad, Congo, Costa de Marfil, Egipto, Gabón, Madagascar, Marruecos, Níger, Senegal, Togo, Túnez y Zaire.

En el Informe Anual de 1984 se mencionó que en marzo de ese año el Secretario General había dirigido una serie de notas a los Estados miembros con el propósito de solicitar de cada uno información acerca del uso que hace del CIADI, ya sea en disposiciones especiales sobre inversiones, o en la legislación nacional o en acuerdos bilaterales relativos a la promoción y protección de las inversiones.

En lo que concierne a acuerdos bilaterales, varios Estados miembros han cooperado al suministrar a la Secretaría los textos de tales acuerdos, que se han incorporado a la colección del CIADI de tratados sobre inversiones.

También se han suministrado a la Secretaría los textos de nuevas leyes sobre inversiones.

Sin embargo, la reacción de los Estados miembros con respecto al uso del CIADI en disposiciones sobre inversiones ha sido decepcionante. El Secretario General estima que es de interés para los Estados miembros comunicar esta clase de información, puesto que indicaría la frecuencia del uso de dichas cláusulas y la clase de inversiones a las que se refieren. Por lo tanto, el Secretario General exhorta a los Estados miembros a que completen la colección de las cláusulas con respecto al CIADI que mantiene la Secretaría.

Decimoctava Reunión del Consejo Administrativo

La decimoctava Reunión Anual del Consejo Administrativo del CIADI se celebró el 26 de septiembre de 1984, en Washington, D.C.

En esa oportunidad el Consejo Administrativo acordó unánimemente mantener el Mecanismo Complementario que administra el CIADI y revisar los Reglamentos y Reglas del CIADI.

Continuación del Mecanismo Complementario

En virtud del Convenio del CIADI, la Secretaría administra procedimientos que versan sobre diferencias en materia de inversiones entre Estados Contratantes y nacionales de otros Estados Contratantes.

En 1978 el Consejo Administrativo aprobó la creación de un Mecanismo Complementario a fin de hacer posible que la Secretaría administrase procedimientos relativos a diferencias no amparadas por el Convenio ya sea porque el Estado parte en la diferencia o el Estado cuyo nacional es parte en la diferencia no es un Estado Contratante, o porque la diferencia no versa sobre una inversión, o porque la clase de procedimiento involucrado sólo concierne a la comprobación de hechos.

Cuando el Consejo Administrativo aprobó el Mecanismo Complementario, decidió examinar sus operaciones después de un período de cinco años. En 1983 acordó posponer ese examen por un año más. Consciente del hecho de que la referencia al Mecanismo Complementario como medio de arreglo de diferencias aparece ahora en varios tratados bilaterales sobre inversiones celebrados por algunos gobiernos miembros, el Consejo Administrativo ha aprobado la propuesta del Secretario General de mantener indefinidamente el Mecanismo Complementario, confirmando de ese modo

que la Secretaría puede prestar asistencia a las partes interesadas en utilizar dichos servicios complementarios.

Revisión de los Reglamentos y Reglas del CIADI

Con arreglo al Convenio del CIADI, el Consejo Administrativo adoptó en 1967 un conjunto de Reglamentos y Reglas destinados a facilitar la aplicación del Convenio. Con excepción de enmiendas de menor importancia, estos documentos han permanecido sin cambios.

A la luz de la experiencia del CIADI y del número apreciablemente creciente de los procedimientos administrados por él, se estimó que había llegado el momento de revisar los Reglamentos y Reglas. La revisión no tenía como finalidad introducir cambios notables en estos documentos. Se trataba más bien de simplificar o aclarar los textos de ciertas disposiciones e introducir una mayor flexibilidad en la administración de los procedimientos.

Los cambios más importantes son los siguientes:

a) Se ofrece ahora un nuevo procedimiento que consiste en una "audiencia preliminar", que puede celebrarse por convocatoria del Secretario General o el tribunal de arbitraje, o a solicitud de las partes, con objeto de acelerar el procedimiento mediante la pronta identificación de los hechos no controvertidos y la limitación de aquél a las verdaderas cuestiones en disputa, y de facilitar el rápido logro de arreglos amistosos. Este nuevo procedimiento debe contribuir a alcanzar el objetivo fundamental del CIADI de promover un clima de confianza

mutua entre Estados Contratantes e inversionistas y un rápido arreglo de las diferencias sometidas a él.

b) Se ha introducido una nueva disposición con objeto de aclarar adicionalmente que el consentimiento otorgado al ICSID excluye cualquier otro recurso (comprendidas las medidas provisionales o de protección que se soliciten a los tribunales nacionales) y que el único caso en que las partes pueden solicitar medidas provisionales de una autoridad judicial o de otro carácter es aquel en que las partes así lo han estipulado en el acuerdo que registre su consentimiento.

c) El Reglamento original disponía que cada parte debía contribuir mediante anticipos a los gastos en que probablemente se incurría en el curso de los procedimientos. Estas disposiciones se aplicaban también a los procedimientos de nulidad. En cuanto a este último punto, los Reglamentos se han modificado a fin de disponer que si una de las partes busca la nulidad de un laudo, ella será la única responsable de hacer los pagos anticipados con sujeción al prorratio definitivo de los costos por la comisión ad hoc constituida a fin de examinar la solicitud de nulidad.

d) Los Reglamentos y Reglas originales exigían la presencia en todas las audiencias de un secretario nombrado por el CIADI. Esta exigencia resultó demasiado rígida en

su aplicación en todos los casos. Hay ocasiones en que las partes desean prescindir de la presencia del Secretario para rebajar los costos y prefieren tomar providencias al respecto por su propia cuenta. En consecuencia, se ha eliminado dicho requisito.

e) El Secretario General está ahora facultado para hacer de cuando en cuando la determinación de los honorarios de los conciliadores y árbitros, con aprobación del Presidente, a fin de tomar en cuenta las fluctuaciones monetarias y los cambios en el costo de vida, sin modificar de modo formal los Reglamentos.

En un nuevo folleto titulado *CIADI-Documentos Básicos* se publican los textos tanto del Convenio como de los Reglamentos y Reglas revisados.

De conformidad con el Convenio, las reglas aplicables a un determinado procedimiento de conciliación o arbitraje son las que estén en vigor en la fecha en que las partes otorgan su consentimiento a la conciliación o al arbitraje del CIADI.

En consecuencia, las Reglas revisadas se aplican tan sólo para lo venidero a los consentimientos otorgados después del 26 de septiembre de 1984. No obstante, las partes en una diferencia sometida al CIADI con arreglo a un consentimiento otorgado anteriormente siempre pueden acordar la aplicación de las nuevas Reglas.

La situación es diferente en lo que respecta al Reglamento Administrativo y Financiero. El Reglamento revisado entró en vigor inmediatamente después de su adopción por el Consejo, el 26 de septiembre de 1984.

Finanzas

Los estados financieros del CIADI correspondientes al ejercicio económico de 1985 figuran en el Anexo 3.

Al igual que en el pasado, los gastos del CIADI fueron sufragados en su totalidad por el Banco Mundial de conformidad con el Memorando sobre Arreglos Administrativos celebrado entre el Banco Mundial y el CIADI en febrero de 1967, y mediante los ingresos provenientes de la venta de publicaciones.

Por consiguiente, no fue necesario asignar ningún gasto adicional a los Estados Contratantes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 del Convenio.

Los gastos del Centro que son atribuibles a procedimientos de conciliación y arbitraje pendientes son sufragados por las partes de conformidad con el Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.

Anexo 1

Lista de Estados Contratantes y signatarios del Convenio

(Al 30 de junio de 1985)

Los 91 Estados que figuran en esta lista han firmado el Convenio en las fechas que se indican. Los nombres de los 87 Estados que han depositado instrumentos de ratificación aparecen en negrilla y se han incluido las fechas en que efectuaron dicho depósito y en que pasaron a ser Estados Contratantes en virtud de la entrada en vigor del Convenio para cada uno de ellos¹.

Estado	Firma	Depósito del instrumento de ratificación	Entrada en vigor del Convenio
Afganistán	30 sep. 1966	25 jun. 1968	25 jul. 1968
Alemania, República Federal de	27 ene. 1966	18 abr. 1969	18 mayo 1969 ²
Arabia Saudita	28 sep. 1979	8 mayo 1980	7 jun. 1980
Australia	24 mar. 1975		
Austria	17 mayo 1966	25 mayo 1971	24 jun. 1971
Bangladesh	20 nov. 1979	27 mar. 1980	26 abr. 1980
Barbados	13 mayo 1981	1 nov. 1983	1 dic. 1983
Bélgica	15 dic. 1965	27 ago. 1970	26 sep. 1970
Benin, República Popular de	10 sep. 1965	6 sep. 1966	14 oct. 1966
Botswana	15 ene. 1970	15 ene. 1970	14 feb. 1970
Burkina Faso	16 sep. 1965	29 ago. 1966	14 oct. 1966
Burundi	17 feb. 1967	5 nov. 1969	5 dic. 1969
Camerún	23 sep. 1965	3 ene. 1967	2 feb. 1967
Comoras	26 sep. 1978	7 nov. 1978	7 dic. 1978
Congo, República Popular de	27 dic. 1965	23 jun. 1966	14 oct. 1966
Corea, República de	18 abr. 1966	21 feb. 1967	23 mar. 1967
Costa de Marfil	30 jun. 1965	16 feb. 1966	14 oct. 1966
Costa Rica	29 sep. 1981		
Chad	12 mayo 1966	29 ago. 1966	14 oct. 1966
Chipre	9 mar. 1966	25 nov. 1966	25 dic. 1966
Dinamarca	11 oct. 1965	24 abr. 1968	24 mayo 1968 ³
Egipto, República Árabe de	11 feb. 1972	3 mayo 1972	2 jun. 1972
El Salvador	9 jun. 1982	6 mar. 1984	5 abr. 1984
Emiratos Árabes Unidos	23 dic. 1981	23 dic. 1981	22 ene. 1982
Estados Unidos de América	27 ago. 1965	10 jun. 1966	14 oct. 1966
Etiopía	21 sep. 1965		
Fiji	1 jul. 1977	11 ago. 1977	10 sep. 1977
Filipinas	26 sep. 1978	17 nov. 1978	17 dic. 1978
Finlandia	14 jul. 1967	9 ene. 1969	8 feb. 1969
Francia	22 dic. 1965	21 ago. 1967	20 sep. 1967
Gabón	21 sep. 1965	4 abr. 1966	14 oct. 1966
Gambia	1 oct. 1974	27 dic. 1974	26 ene. 1975
Ghana	26 nov. 1965	13 jul. 1966	14 oct. 1966
Grecia	16 mar. 1966	21 abr. 1969	21 mayo 1969
Guinea	27 ago. 1968	4 nov. 1968	4 dic. 1968
Guyana	3 jul. 1969	11 jul. 1969	10 ago. 1969
Haití	30 ene. 1985		
Indonesia	16 feb. 1968	28 sep. 1968	28 oct. 1968
Irlanda	30 ago. 1966	7 abr. 1981	7 mayo 1981
Islandia	25 jul. 1966	25 jul. 1966	14 oct. 1966

¹El Convenio fue suscrito en nombre de la República de China el 13 de enero de 1966 y ratificado el 10 de diciembre de 1968. En su Decimocuarta Reunión Anual, celebrada el 2 de octubre de 1980, el Consejo Administrativo examinó una comunicación recibida de la República Popular de China, decidió que se eliminara a la República de China de la lista de Estados Contratantes y tomó nota de que mientras estuviera pendiente el estudio por el Gobierno de la República Popular de China sobre la posibilidad de entrar a ser parte en el Convenio, China no tiene el carácter de Estado Contratante.

²Alemania declaró, al depositar su instrumento de ratificación, que el Convenio se aplicaría también al Land Berlin.

³Mediante notificación recibida el 15 de mayo de 1968, Dinamarca excluyó a las Islas Feroé; mediante notificación recibida el 30 de octubre de 1968, Dinamarca hizo extensiva la aplicación del Convenio a las Islas Feroé a partir del 1 de enero de 1969.

Estado	Firma	Depósito del instrumento de ratificación	Entrada en vigor del Convenio
Islas Salomón	12 nov. 1979	8 sep. 1981	8 oct. 1981
Israel	16 jun. 1980	22 jun. 1983	22 jul. 1983
Italia	18 nov. 1965	29 mar. 1971	28 abr. 1971
Jamaica	23 jun. 1965	9 sep. 1966	14 oct. 1966
Japón	23 sep. 1965	17 ago. 1967	16 sep. 1967
Jordania	14 jul. 1972	30 oct. 1972	29 nov. 1972
Kenya	24 mayo 1966	3 ene. 1967	2 feb. 1967
Kuwait	9 feb. 1978	2 feb. 1979	4 mar. 1979
Lesotho	19 sep. 1968	8 jul. 1969	7 ago. 1969
Liberia	3 sep. 1965	16 jun. 1970	16 jul. 1970
Luxemburgo	28 sep. 1965	30 jul. 1970	29 ago. 1970
Madagascar	1 jun. 1966	6 sep. 1966	14 oct. 1966
Malasia	22 oct. 1965	8 ago. 1966	14 oct. 1966
Malawi	9 jun. 1966	23 ago. 1966	14 oct. 1966
Malí	9 abr. 1976	3 ene. 1978	2 feb. 1978
Marruecos	11 oct. 1965	11 mayo 1967	10 jun. 1967
Mauricio	2 jun. 1969	2 jun. 1969	2 jul. 1969 ⁴
Mauritania	30 jul. 1965	11 ene. 1966	14 oct. 1966
Nepal	28 sep. 1965	7 ene. 1969	6 feb. 1969
Níger	23 ago. 1965	14 nov. 1966	14 dic. 1966
Nigeria	13 jul. 1965	23 ago. 1965	14 oct. 1966
Noruega	24 jun. 1966	16 ago. 1967	15 sep. 1967
Nueva Zelandia	2 sep. 1970	2 abr. 1980	2 mayo 1980 ⁵
Países Bajos	25 mayo 1966	14 sep. 1966	14 oct. 1966 ⁶
Pakistán	6 jul. 1965	15 sep. 1966	15 oct. 1966
Papua Nueva Guinea	20 oct. 1978	20 oct. 1978	19 nov. 1978
Paraguay	27 jul. 1981	7 ene. 1983	6 feb. 1983
Portugal	4 ago. 1983	2 jul. 1984	1 ago. 1984
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	26 mayo 1965	19 dic. 1966	18 ene. 1967 ⁷
República Centroafricana	26 ago. 1965	23 feb. 1966	14 oct. 1966
Rumania	6 sep. 1974	12 sep. 1975	12 oct. 1975
Rwanda	21 abr. 1978	15 oct. 1979	14 nov. 1979
Samoa Occidental	3 feb. 1978	25 abr. 1978	25 mayo 1978
Santa Lucía	4 jun. 1984	4 jun. 1984	4 jul. 1984 ⁸
Senegal	26 sep. 1966	21 abr. 1967	21 mayo 1967
Seychelles	16 feb. 1978	20 mar. 1978	19 abr. 1978
Sierra Leona	27 sep. 1965	2 ago. 1966	14 oct. 1966
Singapur	2 feb. 1968	14 oct. 1968	13 nov. 1968
Somalia	27 sep. 1965	29 feb. 1968	30 mar. 1968
Sri Lanka	30 ago. 1967	12 oct. 1967	11 nov. 1967
Sudán	15 mar. 1967	9 abr. 1973	9 mayo 1973
Suecia	25 sep. 1965	29 dic. 1966	28 ene. 1967
Suiza	22 sep. 1967	15 mayo 1968	14 jun. 1968
Swazilandia	3 nov. 1970	14 jun. 1971	14 jul. 1971 ⁹
Togo	24 ene. 1966	11 ago. 1967	10 sep. 1967
Trinidad y Tabago	5 oct. 1966	3 ene. 1967	2 feb. 1967
Túnez	5 mayo 1965	22 jun. 1966	14 oct. 1966
Uganda	7 jun. 1966	7 jun. 1966	14 oct. 1966
Yugoslavia	21 mar. 1967	21 mar. 1967	20 abr. 1967
Zaire	29 oct. 1968	29 abr. 1970	29 mayo 1970
Zambia	17 jun. 1970	17 jun. 1970	17 jul. 1970

⁴Hasta que Mauricio obtuvo su independencia el 12 de marzo de 1968, estuvo comprendido en la ratificación del Reino Unido.

⁵Al depositar su instrumento de ratificación Nueva Zelandia, de conformidad con el Artículo 70 del Convenio, excluyó de su aplicación a las Islas Cook, Niue y Tokelau.

⁶Al depositar su instrumento de ratificación, los Países Bajos limitaron la aplicación del Convenio al Reino en Europa, mediante notificación recibida el 22 de mayo de 1970, los Países Bajos retiraron esa limitación e hicieron así extensiva la aplicación del Convenio a Suriname y las Antillas Neerlandesas, cuando Suriname obtuvo su independencia el 25 de noviembre de 1975, el Convenio dejó de ser aplicable a este país a partir de dicha fecha.

⁷El Reino Unido, de conformidad con el Artículo 70 del Convenio, excluyó de su aplicación a los siguientes territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable: Jersey, Isla de Man, Territorio Británico del Océano Índico, Islas Pitcairn, Territorio Antártico Británico, Zonas de bases soberanas en Chipre. Mediante notificaciones recibidas el 27 de junio de 1979 y el 17 de noviembre de 1983, respectivamente, el Reino Unido hizo extensiva la aplicación del Convenio a Jersey a partir del 1 de julio de 1979, y a la Isla de Man a partir del 1 de noviembre de 1983.

⁸Hasta que Santa Lucía obtuvo su independencia el 22 de febrero de 1979, estuvo comprendida en la ratificación del Reino Unido.

⁹Hasta que Swazilandia obtuvo su independencia el 6 de septiembre de 1968, estuvo comprendida en la ratificación del Reino Unido.

Anexo 2

Resoluciones del Consejo Administrativo

En su Decimoctava reunión anual, celebrada el 26 de septiembre de 1984, el Consejo Administrativo adoptó las siguientes resoluciones:

AC(18)/RES/56 - Aprobación del Informe Anual

El Consejo Administrativo

RESUELVE:

Aprobar el informe anual de actividades del Centro, incluido en el anexo del documento AC/84/5.

AC(18)/RES/57 - Revisión de los Reglamentos y Reglas del Centro

El Consejo Administrativo

CONSIDERANDO

el Artículo 6(1)(a), (b) y (c) del Convenio, y

CONSIDERANDO

la Nota del Secretario General incluida en el anexo del documento AC/84/3, de fecha 23 de julio de 1984, y las modificaciones a la misma incluidas en el anexo del documento AC/84/6, de fecha 24 de agosto de 1984,

RESUELVE:

Adoptar los Reglamentos y Reglas revividos del Centro incluidos en el anexo del documento AC/84/7, de fecha 7 de septiembre de 1984.

AC(18)/RES/58 - Mecanismo Complementario

El Consejo Administrativo

CONSIDERANDO

La Resolución del Consejo Administrativo (AC(12)/RES/38) de fecha 27 de septiembre de 1978, sobre la creación del Mecanismo Complementario, que dispone que el Consejo Administrativo examinará el funcionamiento del Mecanismo Complementario después de cinco años, la Resolución del Consejo Administrativo (AC(17)/RES/54) de fecha 29 de septiembre 1983, el cual dispuso que en su reunión de 1984 el Consejo Administrativo decidirá si el Mecanismo Complementario ha de continuar en funcionamiento, o si se lo dará por terminado, y

El Informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Mecanismo Complementario incluido en el anexo del documento AC/84/2, de fecha 23 de julio de 1984,

RESUELVE:

Que se mantenga el Mecanismo Complementario.

AC(18)/RES/59 - Adopción del presupuesto para el ejercicio económico de 1985

El Consejo Administrativo

RESUELVE:

Adoptar, para el período del 1 de julio de 1984 al 30 de junio de 1985, el presupuesto indicado en el párrafo 2 del documento AC/84/1.

Anexo 3

Informe y estados financieros

Expresados en dólares de los Estados Unidos

Estado de cambios en el saldo del fondo

	Para el ejercicio terminado el 30 de junio de	
	1985	1984
Contribución del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en servicios para el Centro	\$ 256.349	\$ 242.191
Gastos efectuados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en nombre del Centro	(256.349)	(242.191)
Exceso de la contribución respecto de los gastos	—	—
Anticipos pagados al Centro por las partes en procedimientos de arbitraje	385.028	471.622
Desembolsos efectuados por el Centro en concepto de honorarios y gastos en los procedimientos de arbitraje	(334.634)	(333.603)
Exceso de los anticipos respecto de los desembolsos	50.394	138.019
Aumento en los montos pagaderos a las partes en los procedimientos de arbitraje	(50.394)	(138.019)
Cambio en el saldo del fondo	\$ —	\$ —

Estado de la composición del saldo del fondo

	30 de junio de 1985	30 de junio de 1984
Efectivo en bancos	\$ 245.121	\$ 201.191
Anticipos de las partes en los procedimientos de arbitraje	(246.081)	(195.687)
Saldo por cobrar (por pagar) al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	960	(5.504)
Saldo del fondo	\$ —	\$ —

Nota a los Estados Financieros

30 de junio de 1985 y 30 de junio de 1984

El Memorando sobre Arreglos Administrativos convenido entre el Centro y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco), que entró en vigor el 14 de octubre de 1966, estipula que, salvo en la medida en que el Centro pueda percibir de las partes en los procedimientos el reembolso de los honorarios y gastos de los miembros de las comisiones de conciliación, tribunales de arbitraje o comisiones de árbitros, el Banco proporcionará al Centro los siguientes servicios e instalaciones:

- 1) los servicios de su personal y de consultores;
- 2) otros servicios administrativos e instalaciones, tales como los de viajes, comunicaciones, oficinas, mobiliario, equipo, suministros e imprenta.

Anexo 3 (continuación)

El Centro no tiene recursos propios. Los gastos declarados hechos en nombre del Centro representan el valor de los servicios proporcionados por el Banco y comprenden solamente las cantidades identificadas por él como directamente relacionadas con el Centro y, en consecuencia, no incluyen gastos indirectos o generales del Banco. Las contribuciones declaradas de \$256.349 y \$242.191 correspondientes a los ejercicios terminados el 30 de junio de 1985 y de 1984, respectivamente, equivalen al valor de los servicios proporcionados por el Banco, menos los reembolsos hechos por el Centro en concepto de la venta de sus publicaciones y derechos de registro. A continuación se presentan los gastos hechos por el Banco en nombre del Centro:

	Para el ejercicio terminado el 30 de junio de	
	1985	1984
Servicios del personal	\$ 183.160	\$ 181.368
Viajes	16.860	18.973
Trabajos por contrato	48.685	45.402
Servicios administrativos e instalaciones	10.586	3.018
	<u>\$ 259.291</u>	<u>\$ 248.761</u>
Menos: Reembolsos efectuados por el Centro en concepto de ventas de publicaciones y derechos de registro	2.942	6.750
Total	<u>\$ 256.349</u>	<u>\$ 242.191</u>

De conformidad con su Reglamento Administrativo y Financiero, las partes sufragan los gastos hechos por el Centro que son atribuibles a los procedimientos de arbitraje. Con arreglo a dicho Reglamento, el Secretario General solicita a las partes que, a fin de sufragar tales gastos, hagan de cuando en cuando depósitos anticipados en el Centro. Los saldos en efectivo que figuran en el estado de composición del saldo del fondo representan los anticipos de las partes en los procedimientos y las cantidades que se deben al Banco.

NOTA: Los estados financieros del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones fueron traducidos al español de la versión original en inglés. La firma Price Waterhouse, contadores independientes del Centro, examinó la versión inglesa de los estados financieros. Sus conclusiones figuran en la versión original en inglés del Informe Anual.

Anexo 4**Publicaciones del CIADI**

Historia Legislativa del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (4 volúmenes)	
CIADI/2	Convenio sobre Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, e Informe Adjunto de los Directores Ejecutivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento <i>(español, francés, inglés)</i>
CIADI/3	Lista de Estados Contratantes y signatarios del Convenio <i>(español, francés, inglés)</i>
CIADI/5/Rev.1	Modelos de cláusulas de consentimiento a la jurisdicción del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones <i>(español, francés, inglés)</i>
CIADI/8	Medidas tomadas por los Estados Contratantes para fines del Convenio <i>(español, francés, inglés)</i>
ICSID/10	Listas de conciliadores y árbitros <i>(inglés)</i>
CIADI/11/ Rev.1	Mecanismo Complementario para la administración de procedimientos de conciliación, arbitraje y comprobación de hechos <i>(español, francés, inglés)</i>
CIADI/12	Folleto descriptivo del CIADI <i>(español, francés, inglés)</i>
ICSID/13	Bibliografía sobre el CIADI <i>(inglés)</i>
ICSID/15	CIADI - Documentos Básicos: Convenio, Reglamento Administrativo y Financiero, Reglas de Iniciación, Reglas de Arbitraje, Reglas de Conciliación <i>(español, francés, inglés)</i>
ICSID/16	Casos del CIADI: 1972-1984 <i>(inglés)</i>

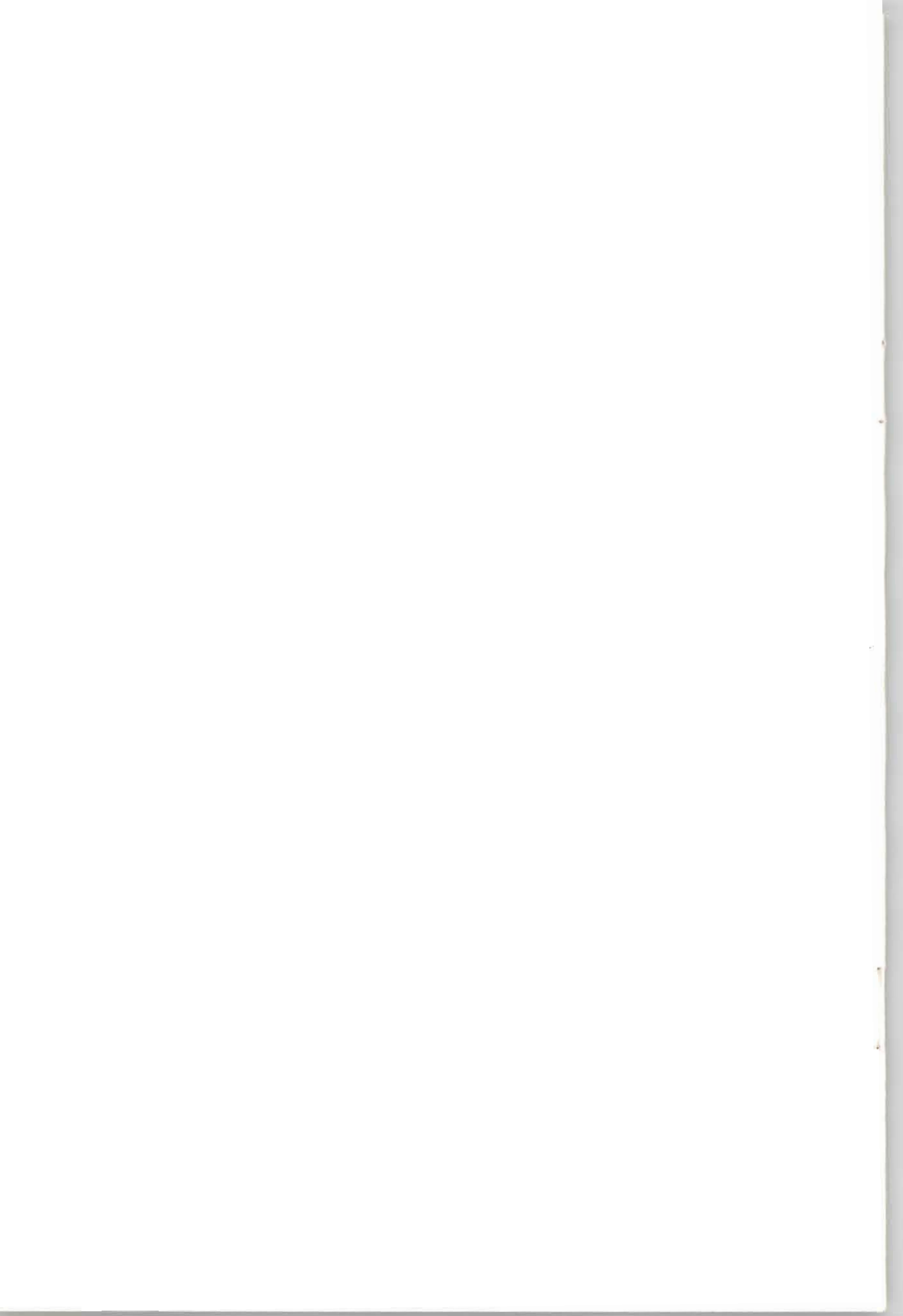
Publicaciones relativas a leyes nacionales y tratados bilaterales sobre inversiones*Leyes nacionales*

Durante varios años el Centro ha venido publicando una colección de leyes nacionales de inversión. Esta colección, titulada "Investment Laws of the World", consta de 10 volúmenes de hojas movibles. De tiempo en tiempo se efectúan actualizaciones, a medida que se requieren, para cada país (en la actualidad 64).

Tratados bilaterales

El Centro publicó en 1983 una colección de tratados bilaterales relativos a la promoción y protección de las inversiones concertados desde 1960. La colección consta de dos volúmenes de hojas movibles y se actualiza periódicamente.

Las dos publicaciones pueden obtenerse en Oceana Publications, Inc., Dobbs Ferry, N.Y. 10522 (Estados Unidos).



CIADI

SEDE:

1818 H Street, N.W.

Washington, D.C. 20433, U.S.A.

Teléfono: (202) 477-1234

Dirección cablegráfica: ICSID